COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Expediente DE-050-2019
Calificación de Excusa

Visto el memorándum PRES-CFCE-2023-0014, presentado el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó un escrito en la OFICIALÍA por medio del cual se denunció la probable comisión de prácticas monopólicas relativas.

SEGUNDO. Previo desahogo de la prevención correspondiente, el cuatro de marzo de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió el acuerdo de inicio de la investigación del EXPEDIENTE derivado de la denuncia por la probable práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción V de la LFCE en el mercado de "*LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA DENOMINADA MEZCAL*".

TERCERO. Durante la tramitación de la investigación, la AI emitió diversos acuerdos con el objeto de ampliar el periodo de investigación tal como se indica a continuación:[2]

# Periodo	Duración (día/mes/año)	Emisión del Acuerdo[3] (día/mes/año)	Publicación (día/mes/año)
Primer periodo	04/03/2020 al 08/03/2021	04/03/2020	04/03/2021
Segundo periodo	09/03/2021 al 15/09/2021	05/03/2021	05/03/2021
Tercer Periodo	20/09/2021 al 29/04/2022	08/09/2021	09/09/2021
Cuarto Periodo	02/05/2022 al 07/11/2022	22/04/2022	22/04/2022
Quinto periodo	08/11/2022 al 22/05/2023	28/10/2022	28/10/2022

CUARTO. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la AI emitió el acuerdo por medio del cual se tuvo por concluida la investigación del EXPEDIENTE.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2, denominada comúnmente cómo "*COVID-19*", así como del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de la COFECE emitió diversos acuerdos mediante los cuales se determinó que no correrían los plazos ni términos de algunos de los procedimientos tramitados ante la COFECE, incluido el EXPEDIENTE.
[3] Corresponde a la fecha del acuerdo de inicio de la investigación, en el caso del primer periodo, y a la fecha del acuerdo de ampliación correspondiente a partir del segundo periodo.

QUINTO. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) del EXPEDIENTE por medio del cual, entre otras cosas, remitió el DPR al PLENO a fin de que ordenara el emplazamiento. En este sentido, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés se entregó el DPR en la OFICIALÍA.

SEXTO. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

"*Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración la calificación de excusa para emitir voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:*

Desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la Autoridad Investigadora (AI) de esta COMISIÓN.

El artículo 26 de la LFCE establece que: 'La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones'.

En específico, el artículo 17 bis del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN establece que a los Directores Ejecutivos del Staff de la AI les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

> *'**ARTÍCULO 17 BIS.** Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:*
>
> ***I. Auxiliar en el trámite y sustanciación** de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora;*
>
> ***II. Proponer la estructura y contenido de los acuerdos, oficios, dictámenes,** opiniones, consultas, anteproyectos y cualquier actuación pertinente **para el trámite y resolución de los asuntos a cargo de la Autoridad Investigadora;***
>
> *[...]*
>
> *XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación*
>
> *[...]'.*

*De tal manera, durante mi periodo como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, estuve encargada de auxiliar al Titular de la AI en expedientes tramitados por la Dirección General de Investigaciones de Mercado (DGIM). En específico, **propuse mejoras, realicé sugerencias en estrategias de investigación y participé en la toma de decisiones del Titular de la AI respecto de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, incluyendo la tramitada bajo el EXPEDIENTE**. Además, **realicé revisiones y análisis jurídico-económico de diversas actuaciones, las cuales derivaron en acuerdos, oficios y dictámenes, entre otros, relacionados con el mismo.***

Aunado a lo anterior, apoyé al Titular de la AI a través de la realización de actividades no sustantivas relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la Comisión, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación y gestión de la AI.

En ese sentido, tomando en consideración que: ***i)*** *de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones;* ***ii)*** *me desempeñé como Directora General Adjunta y, posteriormente, Directora Ejecutiva del Staff de la AI, y* ***iii)*** ***auxilié al Titular de la AI en la toma de decisiones estratégicas y realicé sugerencias respecto de las actuaciones realizadas por la DGIM en sus investigaciones, incluyendo la del EXPEDIENTE****; someto a consideración del Pleno de la COMISIÓN las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE, que a la letra indica:*

> *'**Artículo 24.** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.*
>
> *Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*
>
> *[…]*
>
> ***IV.** Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate,* ***o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,*** *y*
>
> *[…] [énfasis añadido]'.*

Lo anterior, ***al haber asesorado al Titular de la AI en la estrategia de investigación y haber participado activamente en la toma de decisiones durante la tramitación del EXPEDIENTE ante la AI en los términos referidos.***

En ese tenor, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.

[…]". [**Énfasis añadido**].

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello[4] o por causas debidamente justificadas.

[4] De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: "***IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.*** *De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten*

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 24.-*** *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*
>
> *Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*
>
> […]
>
> *IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o* ***haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados***
>
> […]" [Énfasis Añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por la COMISIONADA en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, en razón de las encomiendas que establece el artículo 17 bis del ESTATUTO, desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, periodo en el que se desempeñó como Directora General

---

situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable". No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

Adjunta[5] y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE, estuvo encargada de auxiliar al Titular de la AI en expedientes tramitados por la Dirección General de Investigaciones de Mercado (DGIM). En específico, propuso mejoras, realizó sugerencias en estrategias de investigación y participó en la toma de decisiones del Titular de la AI respecto de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, incluyendo la tramitada bajo el EXPEDIENTE. Además, realizó revisiones y análisis jurídico-económico de diversas actuaciones, las cuales derivaron en acuerdos, oficios y dictámenes, entre otros, relacionados con el EXPEDIENTE. Asimismo, apoyó al Titular de la AI a través de la realización de actividades no sustantivas relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, con la administración de recursos, seguimiento de la operación y gestión de la Al; así como en la toma de decisiones estratégicas y realizó sugerencias respecto de actuaciones realizadas por la DGIM en sus investigaciones, incluyendo la del EXPEDIENTE.

En este sentido, se estima que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues la COMISIONADA, antes de su nombramiento actual, en su carácter de Directora General Adjunta y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE, participó en el análisis jurídico-económico de diversas actuaciones dentro del EXPEDIENTE, por tanto, debe considerarse que la COMISIONADA, en su anterior encargo, gestionó el asunto a favor de la AI de la COFECE.

Asimismo, en el presente asunto podría entenderse que existe interés de parte de la COMISIONADA en que subsistan las determinaciones tomadas por la AI; además, considerando la autonomía con que cuenta dicha Autoridad, si la COMISIONADA interviene en la discusión, o en su caso, resolución del EXPEDIENTE, ello podría interpretarse como una indebida intromisión de la AI en la toma de decisiones del Pleno, tomando en cuenta que, como se mencionó, en su anterior cargo gestionó el asunto como miembro de la AI y en contra de diversas personas físicas y/o morales.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide a la COMISIONADA conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-050-2019.

Notifíquese personalmente a la COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente

[5] Cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a "Directora Ejecutiva".

resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en funciones de Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Pl0m+HgRI3wM7GDUOh0c62mb1QWaHwZ38zNr/SFCFq5e6zKq8fFHXPLGGONu31zh1hgw6VayaJVAw9DTKYEDsCYRwKprd4u5npJ12Q595k0seFK4ni+H7ldCbFwANbjs2Dlj8J+Rq3j0ngSgsMmlivfRtiw6vUcc8Ldc3rvvCypBPrWLKpMWLtR/VpQaGYEGkLlUs00kuqx2jqjy8w2rTiVEuOvIABfiZ5ppWpYUA4ESKrZC1BG1gbgGlUYUHh4+sZJ7k+WRi3U+YTcLack0WP2oTV9JDpgycWHwYnImfsx8cJD7/cnhFnE6hoPsI8Wy/py5TH2CcNkcLROxUzHeDw==	00001000000511731923	lunes, 28 de agosto de 2023, 03:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JTiVfleMT6p39F3NMFrkIpkKmVwOP9PHxkNVaflDoS02sGqHEeVyP691HON5IMti2nWFa56Pncefd8XOsQq+z0PMvXyTpUjYswa6tOLOXZpGRrOntmmrAhY7byJpfYg2hqJ3qQKsn9WZ8iYYwclMM7F3zVBvkIgI/uPACrsC6omlibS4r0mswT2hy4esBe02v+ojd9n/6K1rFuJ/qwqP9aQXKV1LKeumw6QlXonW5TXWB/ejXwY4gj2HSFicxWroxQku12iEtJaFPzjYJuhUeqDksWpwcKXjah1CVYJlUDBQJaIt+Ocf0WkKnOKyIh7/I/Vlj2jlKHKTXhhYumS82Q==	00001000000502924343	lunes, 28 de agosto de 2023, 03:43 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
vn3DhJfndU4pJyNfd8+5yKq0FXVApHS6AZ9WK8TRGZGpbRN00+wWdAul6pgAX4UOX4C2o5FghPmRsHTl/1cB1xrGoOSl1e723FVHg0PipkYKFUh+8zn5TIhVIc7cKOAxMH0NG8SOtneivpuOZvTiil/Okqw3GSSTjCQC61F3w3ccWlZ6SfDPqXtqCfasR1H2ZyQwo//KMIHWKU6ayy2F54zkaI09vh+LgfUHEKxjw6jtHXZvKwDaGA3+Y8YZ7tm1T9l5AwGRaFIsqh/vKMf/pSZcqtrxLiXqg06SJT/zcpBl7rpn4KRmdFwAba+QoZVKhIGcaahnf25betXqmyNVHw==	00001000000501919083	lunes, 28 de agosto de 2023, 02:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BuXjdKAk+jp7RKzDLBt0rypoSSMZ0wPw77sUHczWaxHwnO1R9UQVSKcrRuGXeiQEWXIFnvSIevzBta3sg/XE90TnyC7ZogLDYFXTVLVePgylvUNZ6RTZfq0HwbWal1LG/U++J/FoKfgUw0UpThLxUZvrYlQvJr3HBwyeU4QmnCN9rqA5sZJ4/Uo0VjOrbcLO9OGg8lqhHJHOJx7ViStFaAHcZh7Ca+yKJN/Qq2SipmOpDMW8KkgX7yfqf1TWCAVqzyE2xqUuFS3SF68CKiLTfRBEx3P/9UFrg0Wx7WAD8B2JY60lbNO3E9aNCKZYVAI3Eg+bDq/BkeOPn9IzhTPi4g==	00001000000503429096	lunes, 28 de agosto de 2023, 02:03 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
yPgIQxLwcjAiXlbc21ywepg6qTfdGChYMTZXXmvccgzROI0FnABGhSobRV9y60GdmJvVF5jGUloJelI1qPtk57hIkuPWB//3D+5K26ZKPAlXDPD5tj6FFwWBuBNS2KzRPMwFfMNjXSMA8Y+ESJHVtTZX4Qe3jXwoNH1nazeSMLxGTElTMQRxvEyG0hrQ6YROlWqKg9vqTXa89+F2vXjWOlD/ewoBd264q267YSJoih0QKgQc22Js6hAilYZQoONseOodnZStt+Z6n/L0tGqvjuV/XCUFdI582gN9d3X81Hd5fTOAhEbvadE/jv4qZTKQ4ZgiiV/Vb4Q9IlY8gKVlOw==	00001000000505536123	lunes, 28 de agosto de 2023, 01:31 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
H8pguFyQVFcv/Ikfr4rxqhakkjfKKJSEI0Q2vRVic6ExdJ8YH5JZetRZSHac+/a2OVHCjizM4UeoBlTaJ5qcUqYULXw2g0U3SPfnSsAHbftENwV4OCH4mzygcURTfCPs+AxHJpzm2V28VgriTEITbmgMlFplwvuExsnG4xBKL3CBI4DBRX5B3Au9lztSFxCHIntz7XMcJQaiK3klz4IPiGgVBzbSA/nVNOHRJ5cml32QzxalrPm+c3YNlIt56CrxjIq59gK/G/hHgH/xjGEdId2ND82d18MsxJzkNfgDDbDG6UQ4OtfKZ//dAWNxCxst6scbWuVjDIZ1QTZACFsMqA==	00001000000512348861	lunes, 28 de agosto de 2023, 01:09 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FZpClwcFokyirqp91BlTRRNWCUR8fSXaR0AcYMLFYU7n+/N1/9XwdycdLcysQIihRVOrdbDO72llws6l8wtJGqX9nfVFDdGNcKZ4OFZOh19xqvWrrtcGeR94aLxXklLrp7OdaD+7LuujjK5D29B8JBZsuMJKm3pDbTKJjbLnbFu4bt+gr3ntdZbJb1xkkAu32Rnm7DyjYmI23eAZ4jbMQLQGbgshPSZ9Z+x6kWsLZPxlYROTozjrd0dgZ4rJFLYyHS6QZ8CCeqHc0Sf/RC9Fl743y+U0ycpEq80CiLC+JlwGgtTkwr9/avZSf7DDY4ifCXi6e3sVHJ8nXG4rYJP3hQ==	00001000000513129202	lunes, 28 de agosto de 2023, 01:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA